



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 149

EN LO GENERAL. SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 22 PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO A Y TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO C, 27 FRACCIÓN XII Y 37 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 149 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 149

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 26 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/480/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/091/2022 de fecha 17 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Carlos Tamés León, como Director General de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/091/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha de 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el



ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Carlos Tamés León, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, siendo las siguientes:

1.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$3,756,432, observándose lo siguiente:

- a) Falta de evidencia documental de la autorización de su Junta de Gobierno, para el cobro de Servicios y Productos, mismos que no se encuentran incluidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.
- b) No efectuó el cobro de Servicios y Productos con base a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha 10 de septiembre de 2019, observándose que se realizaron cobros menores a los autorizados; toda vez que utilizó como base de cobro la tarifa integrada y la tabla de factores de cobro 2019, emitidas por la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 48 de la Ley de Las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 11 del Decreto de Creación del año 2000 y la reforma al Decreto de fecha 8 de enero de 2019.

2.- De los Ingresos registrados al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas "Arrendamiento" y "Por convenio", por \$1,849,344 y \$132,924 respectivamente, la Entidad efectuó cobros a una "Empresa" por servicio de arrendamiento de 2 bodegas y celebró un convenio por arrendamiento del Derecho de Vía y Cruzamiento Aéreo para instalación de Energía Eléctrica, observándose lo siguiente:

- a) Falta de autorización de su Junta de Gobierno, para efectuar los cobros por arrendamiento.

(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)



- b) No está dentro del objeto de creación de la Entidad el Servicio Arrendamiento.
- c) La Constancia de Situación Fiscal de la Entidad, emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el cobro por concepto de "Arrendamiento" no está dentro de sus Actividades Económicas.
- d) El concepto de cobro por Arrendamiento y convenio, no está considerado en la Ley de ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el 29, Fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Decreto de Creación del año 2000 y la reforma al Decreto de fecha 8 de enero de 2019.

3.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$3,756,432, observándose lo siguiente:

- a) Efectuó un registro contable con un porcentaje del 7.75%, debiendo realizarlo al 11.75% de acuerdo al contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria y Servicios Auxiliares, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016.
- b) Emitió facturas por el total de la prestación de servicios para el uso de la vía ferroviaria, debiendo ser en función a lo facturado y no únicamente efectuó los registros contables en relación a los ingresos al 7.75%.

Incumpliendo con lo establecido a los Artículos 38 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Normas y Metodología para Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$969,667, observándose, la falta de los complementos de recepción de pagos, por facturas elaboradas con método de pago "por definir".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, expida los Complementos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en tiempo y forma, conforme a lo establecido en Ley.

5.- La Entidad, registró al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta contable de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se verificaron los Ingresos por \$3,756,432, provenientes del contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y Servicios Auxiliares, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016 y con base a las conciliaciones de Participaciones entre una "Empresa" y la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate (ADMICARGA), observándose lo siguiente:

- a) De acuerdo al contrato Cláusula NOVENA que dice "PARTICIPACIÓN A LAS PARTES".- LAS PARTES en forma mensual calcularan la totalidad de los ingresos obtenidos, sin embargo, la Entidad realizó el cálculo de las 12 conciliaciones del ejercicio fiscal 2020 el día 11 de febrero de 2021.
- b) Existe diferencia pagada de más a una "Empresa" por un monto de \$1,988 dólares, que equivale a \$42,934 pesos, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2020.
- c) La Entidad no proporcionó fianza por \$500,000 dólares, obligación contraída y establecida para garantizar la efectiva realización de la inversión comprometida por "LA EMPRESA", de acuerdo a la cláusula DECIMA SEGUNDA punto 1 y el convenio modificatorio cláusula 9, en relación a el Programa de Inversión y del Programa de Trabajo.
- d) No entregó Póliza de Seguro, por una cobertura mínima de \$2,500,000 dólares, obligación contraída al inicio con una "Empresa", establecida para cubrir el pago por los daños o afectaciones causados a las instalaciones o infraestructura de la Vía Corta equipo ferroviario y la tripulación respectiva, mercancías, carga transportada o ubicada en las estaciones de carga, daños o afectaciones causados a terceros en su persona o bienes, así como al personal de "LA EMPRESA", como lo establece el contrato en cláusula DECIMA SEGUNDA punto 2 y convenio modificatorio en la Cláusula 9.



- e) Además la Entidad realizó convenio de pago por vía de Compensación de Adeudos con una "Empresa", celebrado con fecha 30 de octubre de 2019, por concepto de adeudo de Servicio de Carga y locomotora para arrastre por un monto de \$173,803 dólares y que a su vez la empresa adeuda a ADMICARGA por concepto de falta de 16 mensualidades, más intereses moratorios e IVA, con un importe total de \$184,347 dólares, determinándose una diferencia a favor por \$10,544 dólares, proveniente de la falta de cumplimiento por convenio realizado el 13 de noviembre de 2017, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental de lo pactado en el convenio y sus gestiones de cobró.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- La Entidad registró en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se revisaron los Ingresos por contrato con una Empresa por \$41,733 dólares, equivalente a \$969,667 pesos, observándose, que realizó el cobró de 927.41 dólares sin IVA, por cada arrastre de vagón, debiendo cobrar un importe por \$978 dólares, establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato, determinándose una variación no cobrada por \$2,277 dólares, correspondiente a 45 arrastres.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, contrato pactado con fecha 08 de octubre de 2018.

7.- La Entidad celebro contrato con una "Empresa" en fecha del 15 de junio de 2019, por concepto de "Arrendamiento" de una bodega por un monto de 1,499.84 dólares, sin embargo, con base al estado de cuenta y complemento de recepción de pago, la Entidad recibió el pago de Arrendamiento con fecha el 3 de marzo de 2020, cuando debió realizar el pagó a más tardar el 29 de febrero, por lo cual, la persona moral se hace acreedor a intereses moratorios por \$30 dólares más IVA, de acuerdo en la cláusula TERCERA párrafo tercero, que menciona, que causaran intereses por mora a razón de 2% mensual, por no realizar los pagos oportunos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y al contrato celebrado con fecha de 15 de junio de 2019.

8.- La Entidad, registró al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se verificaron

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



los Ingresos por \$3,756,432, observándose, que no se efectuó el correcto reconocimiento contable de las operaciones, conforme al marco de información financiera establecida en Ley, toda vez que su registro contable lo efectuó de acuerdo a un porcentaje erróneo del 7.75% y no efectuó el reconocimiento total del ingreso facturado, durante el ejercicio fiscal 2020, base del devengo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable de los ingresos en base al porcentaje y facturación efectuada durante el ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en Ley.

9.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$969,667, observándose, que no se efectuó el correcto reconocimiento contable de las operaciones, conforme al marco de información financiera establecida en Ley, toda vez que su registro contable lo efectuó de acuerdo a un monto menor al establecido en el contrato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable de los ingresos en base a lo contratado durante el ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en Ley.

10.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejo un saldo por \$1,849,344, en la cuenta contable 4173-1-004 "Arrendamiento", por concepto de Arrendamiento de 2 bodegas, se observa que la Entidad efectuó registros en la cuenta contable Servicio de Carga, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, noviembre y diciembre del 2020, debiendo ser en la cuenta contable Servicio Arrendamiento, conforme al marco de información financiera establecida en Ley.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable en las cuentas correctas de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y conforme a lo establecido en Ley.

11.- La Entidad registró en la cuenta contable "Servicios Personales" al 31 de diciembre de 2020, un monto de \$3,764,215, observándose lo siguiente:

- a) Realizó el pago de sueldo y prestaciones catorcenales menores a lo establecido, ya que efectuó el cálculo mensual dividiéndolo entre 30.5 para determinar el sueldo diario, debiendo ser entre 30.4
- b) Pago de compensación de dos empleados, durante el ejercicio 2020, existiendo diferencia a favor y en contra por un monto de \$559.
- c) No determinó correctamente la Prima Vacacional, realizando un pago a los empleados de confianza por \$116,638, debiendo pagarse un monto de \$85,402, con base a los sueldos tabulares autorizados por la Junta de Gobierno, de la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019, determinándose una variación de \$31,236 pagada de más.
- d) En relación a la percepción de Aguinaldo, realizó un pago a los empleados de confianza por \$376,259, debiendo pagarse un monto de \$717,237, considerando como base los sueldos tabulares autorizados por la Junta de Gobierno, de la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019, determinándose una variación de \$340,978 pagada de menos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C, 33 y 44 de Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y a la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019.

12.- La Entidad registró en la cuenta Servicios Personales un monto de \$3,267,016 en el ejercicio Fiscal 2020 y realizó Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios



por un monto de \$487,770, observándose que dichas retenciones no se determinaron con base a las disposiciones fiscales.

Además, no proporcionó evidencia documental del "Plan de Previsión Social" que avale el registro en las cuentas contables de Canasta Básica por \$96,452 y Bono de Transporte por \$49,934.

Asimismo, registró un monto de \$380,561 en la cuenta contable "Aportaciones Patronales de Servicio Médico", por concepto de Seguro de Enfermedades No Profesionales de Maternidad, observándose, que no se efectuó retención a los empleados por el servicio recibido, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 99 Apartado B Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 16 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; así como con el 7, 27, 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un importe de \$7,795,313, contratados para la conciliación de las participaciones de los doce meses del ejercicio con una Empresa, observándose, la falta de evidencia documental del Procedimiento de Adjudicación correspondiente y la aprobación de su Comité de Adquisiciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

14.- La Entidad registró en el ejercicio 2020, en las cuenta contables denominadas "Combustible", "Honorarios por Servicios de Auditoría", "Servicio de vigilancia y monitoreo" y "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación", por un importe de \$40,571, \$200,000, \$135,049 y \$24,037, respectivamente, se observó, que no proporcionó escritos por los proveedores, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Ⓟ

W

S

Ⓟ



RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a los proveedores el Manifiesto de no conflicto de interés, conforme a lo establecido en Ley.

15.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un importe de \$7,795,313, por concepto de conciliación de las participaciones de los doce meses del ejercicio, observándose que no cuentan con los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos por la empresa.

Incumpliendo con el Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

16.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, registró en las cuentas contables "Servicios Legales y Asesoría en Materia Jurídica, Económica y Contable", "Honorarios por Servicios de Auditoría" e "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación", montos por \$1,029,018, \$200,000 y \$108,167, respectivamente, observándose lo siguiente:

- a) De un monto registrado por \$60,000, contratado para la asesoría, planeación estratégica y análisis de información, la Entidad no proporciono evidencia del servicio recibido.
- b) Además, falta evidencia documental de los trabajos realizados por un importe de \$200,000, registrados en la cuenta de "Honorarios por Servicios de Auditoría", contratados con un proveedor para efectuar la Auditoría a Estados financieros del ejercicio fiscal 2019.
- c) Asimismo en la cuenta "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación", registro un importe de 20,037, falta evidencia documental del servicio de conexión en radios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

17.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, un importe de \$99,193 en la cuenta contable "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", de lo cual un monto de \$33,925 contratado con dos proveedores, se observa lo siguiente:

- a) Falta de complemento de recepción de pagos, de la factura 4320 emitida por un proveedor.



b) Falto soporte documental de Evidencia de los trabajos realizados de los dos proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

18.- La Entidad en la cuenta contable "Impuestos y derechos" registró al 31 de diciembre de 2020 un monto de \$479,435, correspondiente al pago por derechos del 1.25% "Impuestos y derechos", observándose que omitió efectuar los pagos de manera correcta, determinándose una variación por \$2,158 del 1.25% del pago de derechos efectuado por \$175,044 y lo que debió pagar por \$172,886.

Además, de acuerdo a la revisión de los ingresos facturados del mes de septiembre, no se consideraron como base de este impuesto, las facturas en moneda nacional del ejercicio 2020, por un monto de \$54,742 sin IVA, así mismo, no proporcionó la autorización por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de los ingresos en mención.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, pague de manera correcta los impuestos y derechos; así como solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, conforme a lo establecido en Ley.

19.- Del registro contable efectuado por la Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:

- a) Registró en la cuentas "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un monto de \$7,795,313 y 91,462, no efectuó el correcto reconocimiento contable, conforme al marco de información financiera, toda vez, que no reflejó las operaciones reales entre la Entidad y una "Empresa".
- b) Además en la cuenta "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinados" registró un monto por \$91,462, de lo cual omitió reconocer como devengado un monto de \$10,556, conforme al marco de información financiera establecida en Ley.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe el reconocimiento contable de acuerdo al marco de emisión financiera, conforme a lo establecido en Ley.

20- La Entidad registro en las cuentas "Combustible", "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación" y "Reparación y Mantenimiento de equipo de Transporte", montos por \$40,571, \$24,037 y \$33,925, respectivamente, observándose la falta de contratos que formalicen la adquisición de bienes y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 13 fracción XIV del Decreto de creación del año 2000.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, formalice las operaciones con sus proveedores por medio de contrato, que asegure la mejor práctica, conforme a lo establecido en Ley.

21.- La Entidad realizó convenio de pago por vía de Compensación de Adeudos con una "Empresa", celebrado el 24 de mayo de 2019, por concepto de Adeudo a cargo de la "locomotora para arrastre por un monto de \$65,207 dólares y que a su vez la empresa adeuda a ADMICARGA por concepto de 6 mensualidades más intereses moratorios e IVA \$66,272 dólares de servicios de carga, observándose que ADMICARGA, no proporcionó evidencia documental de haber realizado la compensación de la diferencia de \$1,065 dólares pactado en el convenio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

22.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$16,509,862, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no se

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



incluye en los mismos la perspectiva de equidad de género, toda vez que no fue considerado el sistema de evaluación del desempeño como un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño, de los programas mediante la verificación del grado de cumplimiento de políticas públicas, programas, objetivos y metas, con base en indicadores de gestión y de género que permitan conocer su impacto económico, social e institucional, así como la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad.

Incumpliendo con los Artículos 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe su Programa Operativo Anual, incluyendo la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

23.- La Entidad realizó dos modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose que la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,064,772 y transferencias por \$3,570,928, fue autorizada extemporáneamente por su Junta de Gobierno y la Secretaría de Hacienda en fechas 26 y 27 de noviembre, respectivamente; así como remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 23 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo y Último Párrafo del Artículo en comento de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite en tiempo y forma las modificaciones presupuestales; así como las remisiones al Congreso el Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

24.- De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se observa que el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de manera extemporánea hasta el 17 de enero de 2020, por ramo, capítulo, concepto y partidas.



Incumpliendo con el Artículo 39 Fracción II Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, publique en el Periódico Oficial del Estado tiempo y forma el Presupuesto de Egresos Autorizado, conforme a lo establecido en Ley.

25.- Una vez verificadas las unidades de medida y bases de cuantificación de los dos componentes seleccionados para la revisión física, mismos que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que la unidad de medida "TREN", correspondiente al componente "Transportar y Entregar Mercancías a los Usuarios del Servicio Ferroviario de Carga" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no refleja el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

26.- Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático, se observa que aún y cuando presenta sus tres programas cumplidos en los avances, el programa Administración responsable para un gobierno austero, no se apegó al objeto de creación, en el cual devengo un presupuesto al cierre de \$1,298,836.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 18 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice su Programa Operativo Anual con programas que se apeguen a su Objeto de Creación, conforme a lo establecido en Ley.

27.- La Entidad reflejó al 31 de diciembre de 2020, un saldo de \$8,940,068, registrado en la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería", integrado por las cuentas bancarias: Banamex S.A. Moneda Nacional por \$11,790, Banamex, S.A. Moneda Extranjera por \$445,335, Cta. Complementaria Dlls. por \$8,420,704 y Banorte, S.A. Moneda Nacional por \$62,240, observándose que no fue proporcionada evidencia documental de las confirmaciones bancarias, solicitadas en el proceso de auditoría.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 82 Fracción II inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione las confirmaciones bancarias para su análisis y validación de las cuentas bancarias, conforme a lo establecido en Ley.

28.- Del contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y Servicios Auxiliares que en ella opera, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016, con base a las conciliaciones de Participaciones entre una "Empresa" y (ADMICARGA) del ejercicio fiscal 2020, se observa que no se realizaron ajustes o cobros en el ejercicio de 7 cuentas por un monto de \$15,124,203.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, 33, 35, 42, y 43 de la Ley General de Contabilidad y 7 fracción 6 Ley de Responsabilidades Administrativas.

29.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta contable "Bienes Muebles" un monto de \$2,025,950, observándose lo siguiente:

- a) Registró en la cuenta de Bienes Muebles un monto por \$336,554, los cuales tienen un valor igual o menor a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), debiendo efectuar el registro en la cuenta correspondiente del gasto, conforme a la normatividad aplicable.
- b) Además tiene registrados 19 Bienes Muebles con valor de \$1 peso, no justificando el motivo por el cual los considero al valor mencionado.

Incumpliendo con lo establecido con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Apartado B. Punto 8.

(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las reclasificaciones correspondientes para registrar los bienes iguales o menores a 70 UMAS; así mismo efectúe las aclaraciones o justificaciones en sus Notas a los Estados Financieros de los motivos del registró de 19 bienes con valor de 1 peso, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

30.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "Bienes Muebles" un monto de \$2,025,950, observándose que no proporcionó evidencia documental del Padrón de bienes muebles.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, emita el Padrón de Bienes Muebles del módulo en su Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

31.- El Gobierno del Estado de Baja California mediante Título de Asignación con fecha 1 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2020, recibió del Gobierno Federal a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la Asignación de la Vía de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y que a su vez el Gobierno del Estado de Baja California otorgo a ADMICARGA la administración de las vías, observándose que la Entidad no reconoció contablemente en cuentas de orden la asignación.

Asimismo, no tiene registrado el Inmueble que ocupa como oficinas administradoras, ubicado en Avenida ferrocarril número 1, 3er. Nivel. Colonia Libertad, C.P. 22400 en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

(Handwritten blue marks and signatures on the right margin)



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, reconozca en su contabilidad los bienes asignados, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

32.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta contable "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinados" un monto de \$91,462.00, determinado sobre la base de "Servicios Personales" por un monto de \$3,383,654, conforme al cálculo establecido del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 1.20%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados a la Secretaría de Hacienda del Estado por un monto de \$102,018, determinándose una variación pagada de más por \$508; toda vez que debió determinar la cantidad de \$101,510.

Además, no proporcionó evidencia documental de los Comprobantes Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículos 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

33.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo por \$139,267 en la cuenta "Retenciones de Impuestos por Pagar a CP", se observa lo siguiente:

1.-De la revisión a la cuenta contable "Retención de ISR Servicios Profesionales", se determinó lo siguiente:

- a) Reflejo un saldo de \$28,557, del cual efectuó un pago de \$12,000, correspondiente al mes de diciembre de 2019, determinando un saldo pendiente de pago de ejercicios anteriores por \$16,557.
- b) Enteró retenciones de enero, por un monto de \$6,000, debiendo enterar \$6,566, determinándose una diferencia por enterar de \$566, de lo cual; no presentó declaración complementaria, la cual causa actualización y recargos a la fecha de la presentación.
- c) Además, pago retenciones de abril por \$6,750 y noviembre por 9,272, debiendo enterar \$6,000 y 8,522, respectivamente, existiendo una diferencia de \$1,500, de lo cual no presentó declaración complementaria donde se determine el impuesto a favor.



d) Así mismo, tiene dos cargos en la cuenta por montos de \$11,100 y 13,100 por ajustes en impuestos federales, la cual no cuentan con soporte documental, que ampare los movimientos registrados.

2.- De la revisión a la cuenta contable "Retenciones de ISPT", se determinó lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2019, reflejo un saldo de \$74,046, realizó un pago de \$72,318 de diciembre de 2019, quedando un saldo pendiente de pagar por \$1,728.
- b) Además, pago en enero \$30,962 y en mayo por \$34,332, sin embargo, en auxiliares contables reflejó montos de retenciones correspondientes a los meses en mención de \$44,601 y 45,432, respectivamente, existiendo una diferencia por enterar de \$24,739, omitiendo presentar declaraciones complementarias que incluyan actualización y recargos a la fecha de la presentación.

3. De la revisión de retenciones a la cuenta contable "Retenciones de IVA por Serv. Profesionales", se determinó lo siguiente:

- a) Se constató que no cuenta con la obligación de Retención de IVA, omitiendo presentar el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- b) Enteró la obligación del mes de febrero por \$1,484 y marzo de \$1,484, verificando en la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que no tiene registrada la obligación.

Incumpliendo con los artículos 4 de la Ley de presupuesto y ejercicio de Gasto público del estado de Baja California, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 del Código Fiscal de la Federación, Regla, 2.8.6.5. y 2.10.1., de la Resolución Miscelánea para el 2020 y 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

5.- De la revisión a la cuenta contable "Impuesto al Valor Agregado" se determinó lo siguiente:

- a) De los Ingresos obtenidos por transportación de carga, servicios auxiliares y arrendamiento de bienes inmuebles, la Entidad, durante el ejercicio fiscal 2020, enteró un importe de \$1,619,398 de Impuesto al Valor Agregado a cargo, omitiendo presentar el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del mencionado impuesto.
- b) Enteró Impuesto al Valor Agregado ante el SAT, de enero por \$78,563, por lo que faltó el registro contable del abono de la cuenta que origina el impuesto a pagar.



- c) Enteró Impuesto al Valor Agregado de marzo por \$124,053, debiendo enterar \$121,962, existe diferencia de \$2,091, omitiendo presentar la declaración complementaria donde se determine el impuesto a favor.
- d) Enteró Impuesto al Valor Agregado de agosto por \$140,947, octubre por \$190,444 y noviembre \$240,041, debiendo enterar \$143,175, 191,762 y 241,360 respectivamente, existiendo una diferencia por enterar de \$4,865, de lo cual no presentó declaración complementaria, que incluyan actualización y recargos a la fecha de la presentación.
- e) Realizó un abono en la cuenta por un monto de \$77,861, por ajuste del mes de febrero, la cual no cuentan con soporte documental, que ampare los movimientos.

Incumpliendo con los artículos 4 de la Ley de presupuesto y ejercicio de Gasto público del estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.8.6.2., 2.8.6.5., 2.10.1., de la Resolución Miscelánea para el 2020 y 29 Fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

6.-De la verificación a la antigüedad de saldos provenientes de ejercicios anteriores, se observa lo siguiente:

- a) Registro al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta "Impuesto al Valor Agregado" un saldo inicial en 2020 de \$254,993, de lo cual realizó un pago del entero de \$74,870 correspondiente al mes de diciembre de 2019, determinando un saldo de ejercicios anteriores por \$180,123, el cual, no fue pagado o ajustado en el ejercicio 2020 y no proporcionando evidencia documental y justificación, por lo que no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.
- b) De los saldos iniciales reflejados en las cuentas contables "IVA por Pagar" por \$288,152, \$4,188,153 y \$238,034, no se realizaron ajustes o movimientos en el ejercicio 2020 y no se proporcionó evidencia documental y justificación, además, las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto público del Estado de Baja California.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



34.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo en las cuentas contables un monto de \$557,303 dólares y "Cta Compl Dlls" de \$10,537,883 pesos, observándose lo siguiente:

- a) Reflejó un saldo al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta de una "Empresa" por \$199,101 en dólares y en la "Cta. Compl. Dlls." por \$3,556,773 pesos, de los cuales no proporciono evidencia de las gestiones de pago, asimismo durante 2020; registró movimientos en dólares por \$358,203 y Cuenta Complementaria por \$8,912,965, no efectuando pagos a cuenta de los mismos.
- b) Además, al 31 de diciembre de 2019, reflejó un saldo de \$266,885 en la cuenta de una "Empresa", la cual proviene de ejercicios anteriores, no efectuando pagos o gestiones para realizarlos.
- c) Las Notas a los Estados Financieros no revelaron de manera suficiente información, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia





de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 149

...23

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 149 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.